

V. – OTRAS DISPOSICIONES

INVIED

Resolución 3H0/09574/23

Cód. Informático: 2023014355.

Resolución del Director Gerente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se declara la terminación del procedimiento del Concurso para la Enajenación de Viviendas Militares Desocupadas (EXP. 2023 VC/027).

Mediante Resolución 3H0/01353/23, de 16 de enero («BOD» núm. 18), se convocó el Concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, número de expediente 2023 VC/027, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial 384/2000, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el procedimiento y baremo para la enajenación de las viviendas militares desocupadas, la cual establece, entre otros extremos, que la convocatoria de cada concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Las proposiciones, junto con la documentación requerida, se han podido presentar exclusivamente por vía telemática o por correo certificado.

Durante la tramitación del procedimiento administrativo, se detectó por el Jefe de la Unidad de Informática del Organismo la aparición de un cifrado que no se correspondía con el establecido por el Presidente de la Mesa, como encargado de la custodia de los ficheros informáticos hasta su respectiva apertura en el acto público. Ello generó una incidencia técnica/informática, de tal modo que las proposiciones recibidas a partir del 7 de marzo del presente año, fueron cifradas con un certificado distinto al oficial.

Esta incidencia ha afectado al normal desarrollo del procedimiento administrativo, impidiendo al Presidente de la Mesa el descifrado de todas las propuestas económicas recibidas, y por ende, la continuación del procedimiento, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que figura en la Convocatoria, por lo que resultan los siguientes antecedentes o consideraciones.

PRIMERO.- El Jefe de la Unidad de Informática del Instituto, elaboró con fecha 31 de mayo de 2023, un informe técnico sobre el incidente detectado el 29 de mayo, en el que se pone de manifiesto un error en el cifrado de ciertos ficheros del Concurso para la Enajenación de Viviendas Militares desocupadas 2023 VC/027 que imposibilita que la totalidad de las ofertas económicas (Sobre B) pudiesen ser descifradas por el Presidente de la Mesa.

A este respecto conviene señalar que la CLÁUSULA V, apartado 1.1.B, indica que «El envío telemático garantiza que el archivo con las ofertas económicas permanecerá cifrado hasta que, el día del Acto Público, el Presidente de la Mesa de Contratación autorice su descifrado y carga en el sistema de gestión del concurso».

En el citado informe se da cuenta de que el 7 de marzo se trasladó a la Unidad Informática una incidencia de un licitante que no podía generar el fichero de ofertas con el programa de ayuda «Anexo-VIII» ya que su identificación era con NIE (Número de Identidad de Extranjero), y no con DNI/NIF.

Al objeto de solucionar el problema, por la Unidad de Informática se procedió a la modificación del algoritmo para que fuese admitido el NIE, además del DNI/NIF. Esta modificación resultó en que a partir del 7 de marzo, fecha de resolución de la incidencia, se utilizase un certificado electrónico que resultó ser inválido y que provocó que se cifrasen las ofertas con un certificado distinto al generado y custodiado por el Presidente de la Mesa.

El informe citado concluye la imposibilidad material de que la totalidad de las ofertas económicas (Sobre B) fuesen descifradas por el Presidente de la Mesa.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación del Concurso se reunió en Sesión Extraordinaria, con fecha 1 de junio del presente, levantando Acta en la que, a tenor del informe del Jefe de la Unidad de Informática, citado anteriormente y ante la imposibilidad de cumplir con el contenido de la CLÁUSULA VII «ACTO PÚBLICO», del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso, previsto para el día 5 de junio, donde se establece el procedimiento de apertura de los «Sobres B» para la autenticación de su contenido, así como el descifrado y carga en el sistema de gestión del concurso de los ficheros remitidos por Sede Electrónica, acordó elevar al Órgano de Contratación la propuesta de «terminación del procedimiento del expediente del concurso, con la devolución de la totalidad de las garantías constituidas, ante la imposibilidad material de continuar por causas sobrevenidas, al amparo del artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

TERCERO.- Solicitado informe a la Asesoría Jurídica del INVIED O.A, con fecha 1 de junio de 2023, sobre el Asunto, se evacúa el mismo, y en él muestra su parecer de que «debiera dictarse Resolución del Director Gerente de este INVIED, en la que se declare la terminación del procedimiento en curso, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, debiendo de procederse a la devolución de las garantías exigidas y presentadas por los interesados».

A los referidos antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), dispone en su artículo 84.2, en relación con la finalización de los procedimientos, que «También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso».

La imposibilidad de continuación como causa de terminación del procedimiento es una aplicación del principio general del derecho ad impossibilia nemo tenetur, es decir, que a lo imposible nadie está obligado.

Del mismo modo que los actos de contenido imposible dan lugar a una categoría de actos nulos, art. 47.1, c) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, es decir, a la modalidad en que la invalidez es más grave y devastadora del acto que la padece, la imposibilidad de continuar el procedimiento impide de forma definitiva resolver sobre el fondo del asunto y es en sí el motivo y la justificación de la resolución que pone fin al procedimiento.

La Ley somete la causa de finalización del procedimiento a que sea por causas sobrevenidas, o lo que es lo mismo, la imposibilidad no puede ser originaria o inicial sino producida en el decurso de la tramitación del procedimiento. En lo que aquí interesa, y como se ha manifestado anteriormente, el incidente ocasionado ha de entenderse como una causa sobrevenida, pues impide que el procedimiento pueda seguir el curso establecido.

Con la expresión «imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas» recogida en el artículo 84.2 de la LPCAP, se hace referencia a que el procedimiento debe darse por terminado porque el fin perseguido no puede obtener ya cumplimiento. En ese caso, la Administración debe justificar el porqué, de modo que se aclare cualquier atisbo de arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada a la obtención del interés general, cumpliéndose los fines que le son propios al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico, basándose en los principios de racionalidad y proporcionalidad.

En el presente supuesto, el Informe técnico del Jefe de la Unidad de Informática, citado con anterioridad, expone una imposibilidad material de continuar el procedimiento, al amparo de los principios reseñados, garantes de la actuación de la Administración.



En virtud de cuanto queda expuesto,

RESUELVO

ÚNICO.- DECLARAR la terminación del procedimiento correspondiente al Concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, número de expediente 2023 VC/027, que fue convocado mediante Resolución 3H0/01353/23, de 16 de enero de 2023 («BOD» núm. 18), de esta Dirección Gerencia, con la devolución de la totalidad de las garantías constituidas para participar en el mismo, con el fin de respetar los principios garantistas de igualdad de trato, proporcionalidad, racionalidad, seguridad jurídica y transparencia, que deben regir en la tramitación de todo procedimiento administrativo.

La presente Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), a efectos de notificación a toda persona interesada, haciéndole saber que en base al artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha Resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este INVIED O.A, en el plazo de un mes desde su publicación oficial, o ser impugnada directamente, por recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid o el correspondiente al domicilio de aquél, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 10.1.i), 14.1, regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A la publicación de esta Resolución, toda la documentación de detalle estará a disposición de los interesados en la página web de este Instituto.

Madrid, 1 de junio de 2023.—El Director Gerente, Sebastián Marcos Morata.